

**GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL****RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA**

**APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL-CODESSER, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “EL HIJO PERFECTO”, CÓDIGO 25IFIAU-308527, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS – IFI, LÍNEA DE APOYO A INVERSIONES AUDIOVISUALES DE ALTO IMPACTO.**

**V I S T O:**

La ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción —Corfo; el decreto con fuerza de ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; y el decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, que aprobó el Reglamento General de la Corporación, la Resolución TRA N° 58/6/2023, que nombra Gerente, la Resolución Electrónica Exenta RA N°58/317/2024, que encomienda las funciones directivas de Gerente de Desarrollo Territorial; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N°36, de 2024, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**C O N S I D E R A N D O :**

1. La **Resolución Afecta N°46, de 2025, de Corfo**, que aprobó las bases particulares del instrumento denominado “Programa para Iniciativas de Fomento Integradas — IFI—”, la que contempla cuatro Líneas de Apoyo, entre ellas, la de “Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto” (“las Bases del instrumento” o “las Bases”).
2. La **Resolución Afecta N°28, de 2020**, modificada por **Resolución Afecta N°136, de 2023**, y **Resolución Afecta N°51, de 2024**, todas de Corfo, que Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales” o “BAG”.
3. La **Resolución Afecta N°38, de 2024**, de la Corporación, que aprobó el texto refundido del “Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”.
4. La **Resolución Electrónica Exenta N°1.423, de 2025, de Corfo**, que ejecutó el Acuerdo N°3, adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF—, en su Sesión N°15/2025, celebrada el 21 de octubre de 2025, que aprobó el proyecto denominado **“EL HIJO PERFECTO”**, código 25IFIAU-308527, postulado por **PAROX S.A.**, en calidad de beneficiario, le asignó recursos e invitó a los Agentes Operadores Intermediarios habilitados, en adelante “AOI”, para presentar sus antecedentes para administrar el proyecto.
5. La **Resolución Electrónica Exenta N°1.518, de 2025**, de Corfo, por la que se seleccionó al AOI **“Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural- Codesser”** para administrar el proyecto y dispuso la celebración del Convenio respectivo.
6. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el Convenio de Subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dicho proyecto. El Agente Operador y/o su equipo de trabajo tienen la experiencia y la capacidad necesarias para para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por Corfo durante la evaluación de su propuesta para administrar el proyecto, entre cuyos criterios de evaluación se contempla la experiencia del postulante en la administración, evaluación y supervisión de proyectos con Corfo y los resultados obtenidos y la formación, experiencia y dedicación del equipo puesto a disposición para la administración y seguimiento del proyecto.



7. El objeto social del Agente Operador Intermediario, que conforme a sus estatutos, es: a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación técnica y laboral, de asistencia tecnológica y de extensión, de salud, higiene y habitacionales de las personas, y especialmente de aquellas vinculadas a la actividad rural, como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de actividades deportivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional. b) Planificar, promover, organizar y coordinar la acción que realicen instituciones y empresas, como asimismo empleados y trabajadores, especialmente del sector rural, orientada hacia la capacitación ocupacional. c) Contribuir al mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de las personas que trabajan en las distintas actividades productivas, como asimismo al mejoramiento y desarrollo de las empresas y entidades que actúan e intervienen en éstas, especialmente en el sector rural, impulsando acciones tanto de instituciones públicas como de empresas privadas destinadas a tal fin y prestando, por cuenta propia o de terceros, servicios de cualquier naturaleza, incluidas las asesorías y operaciones económicas y financieras no bancarias. d) Velar por el fomento a la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias, desarrollando y promoviendo la realización de proyectos destinados a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio. e) Desarrollar y apoyar la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad de la población, como así también fomentar el desarrollo social, a través de actividades de ayuda a personas que estén en situación de vulnerabilidad. f) Ser organismo de apoyo y/o de complementación de sistemas nacionales o sectoriales de fomento productivo, desarrollo social y capacitación ocupacional. g) Contribuir al progreso de la sociedad, a través de iniciativas que busquen fomentar el desarrollo comunitario y local, urbano y habitacional; así como también el desarrollo de la salud, la educación, la cultura, las ciencias, el deporte; el cuidado del medio ambiente, las actividades relacionadas con el culto, el desarrollo y la protección de los niños y sus familias; la equidad de género; el desarrollo y protección de los pueblos indígenas; el desarrollo y protección de los migrantes, así como la ayuda humanitaria a países extranjeros, el respeto de la diversidad y el fomento de las actividades cuyo objeto ser evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza; la promoción y protección de los derechos humanos; el fortalecimiento de la democracia; la asistencia y cooperación ante desastres naturales; la promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y la naturaleza, así como su protección; y en general de todas aquellas acciones que contribuyan al interés general y sean declarados como tal por autoridad competente. h) En cumplimiento de sus finalidades la corporación podrá abrir, construir, arrendar, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos, laboratorios, bibliotecas, predios agrícolas, infraestructura agroindustrial, campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concretar su acción con otras entidades públicas o privadas, elaborando programas y proyectos y materializándolos. Además, podrá recibir y administrar aportes de personas naturales y jurídicas, subvenciones del Estado, como también cotizaciones u otro tipo de recursos que normas legales establezcan para el financiamiento de labores de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. También podrá celebrar actos y contratos con instituciones, organismos o empresas para la celebración y/o realización de programas de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. i) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. j) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la corporación”, el que es pertinente a las actividades a desarrollar para la administración del proyecto.
8. El objeto del beneficiario del proyecto **PAROX S.A.** es, según sus estatutos: efectuar toda clase de realizaciones audiovisuales y radiales que podrán ser emitidas, exhibidas o materializadas por cualquier medio técnico de comunicación (radio, televisión, video, cine, internet, etcétera), así como también la prestación de toda clase de servicios comunicacionales, académicos, educacionales y de producción en general, pudiendo actuar en ello por sí misma o con otras personas naturales o jurídicas sean chilenas o extranjeras. Solo tendrá como limitansias lo que la ley vigente señale en la materia respectiva. La sociedad podrá desarrollar su giro directamente o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto.
9. El objeto de la empresa extranjera **Netflix Worldwide Entertainment LLC**, corresponde a: la producción, distribución y comercialización de contenido audiovisual como series, películas y documentales a través de su plataforma de streaming online. Además, de la creación de contenido original y la colaboración con productoras y estudios para la adquisición de derechos de contenido.
10. El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, Folio N°500663887210, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 13 de noviembre de 2025, el que acredita que tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución.
11. El certificado de 12 de noviembre de 2025, firmado por la Jefa de la Unidad de Seguimiento Financiero, de la Gerencia General de Corfo, en el que consta que la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, RUT N°**70.265.000-3**, se encuentra al día en el cumplimiento de su obligación de rendir cuentas respecto de los proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Comités.



12. La constancia de no fraccionamiento de recursos entregados a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural- Codesser, RUT N° 70.265.000-3**, en su calidad de institución privada receptora, de 12 de noviembre de 2025, firmada por el Gerente de Desarrollo Territorial de Corfo.
13. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" de Corfo, a instituciones privadas, el que resulta aplicable en la especie.
14. El Convenio de Subsidio celebrado el 17 de noviembre de 2025, Corfo y el AOI Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural- Codesser, para la ejecución del proyecto individualizado en el Considerando 4.
15. La circunstancia de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo con el número 10.207.

**R E S U E L V O:**

**1º APRUÉBASE** el Convenio de Subsidio, suscrito el 17 de noviembre de 2025, entre Corfo y el AOI Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural- Codesser, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE SUBSIDIO****PROYECTO DENOMINADO: "EL HIJO PERFECTO", CÓDIGO 25IFIAU-308527****PROGRAMA PARA INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS – IFI, LÍNEA DE APOYO A INVERSIONES AUDIOVISUALES DE ALTO IMPACTO****CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER**

Y

**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

En Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a 17 de noviembre de 2025, entre la **Corporación de Fomento de la Producción, RUT N°60.706.000-2**, en adelante e indistintamente “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por su Gerente de Desarrollo Territorial, don **Claudio Maggi Campos**, cédula de identidad **Nº8.850.856-4**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, el Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, RUT N° 70.265.000-3**, representado, según se acreditará, por doña **Marcia Echenique Lay**, cédula de identidad **Nº13.006.112-5**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Tenderini N°187, piso 3, comuna y cuidad de Santiago en adelante indistintamente el “Agente Operador Intermediario” o “AOI”, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO. Antecedentes del presente Convenio de Subsidio.**

1. La **Resolución Afecta N°38, de 2024**, de Corfo, que aprobó el texto refundido del “Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, en adelante también “el Reglamento de AOI”.
2. La **Resolución Afecta N°46, de 2025**, de Corfo, aprobó las bases particulares del instrumento denominado “Programa para Iniciativas de Fomento Integradas — IFI—”, la que contempla cuatro Líneas de Apoyo, entre ellas, la de Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto, en lo sucesivo también “las Bases del instrumento” o “las Bases”.
3. La **Resolución Afecta N°28, de 2020**, modificada por **Resolución Afecta N°136, de 2023** y por **Resolución Afecta N°51, de 2024**, todas de Corfo, que Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales” o “BAG”.
4. La **Resolución Electrónica Exenta N°1.423, de 2025**, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo N°3, adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF—, en su Sesión N°15/2025, celebrada el 21 de octubre de 2025, que aprobó el proyecto denominado “**EL HIJO PERFECTO**”, código **25IFIAU-308527** (“el **proyecto**”), postulado por **PAROX S.A.**, en calidad de Beneficiario, le asignó recursos e invitó a los Agentes Operadores Intermediarios habilitados, en adelante “AOI”, para presentar sus antecedentes para administrar el proyecto.



5. La **Resolución Electrónica Exenta N°1.518, de 2025**, de Corfo, por la que se seleccionó al AOI **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER** para administrar el proyecto y dispuso la celebración del presente Convenio.
6. La **Resolución Electrónica Exenta N°153, de 2025**, de Corfo, que aprobó el Convenio de Desempeño 2025, celebrado entre la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**.
7. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dicho proyecto. El Agente Operador y/o su equipo de trabajo tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por Corfo durante la evaluación de su propuesta para administrar el proyecto, entre cuyos criterios de evaluación se contempla la experiencia del postulante en la administración, evaluación y supervisión de proyectos con Corfo y los resultados obtenidos y la formación, experiencia y dedicación del equipo puesto a disposición para la administración y seguimiento del proyecto.
8. El objeto social del Agente Operador Intermediario, conforme a sus estatutos, es: a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación técnica y laboral, de asistencia tecnológica y de extensión, de salud, higiene y habitacionales de las personas, y especialmente de aquellas vinculadas a la actividad rural, como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de actividades deportivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional. b) Planificar, promover, organizar y coordinar la acción que realicen instituciones y empresas, como asimismo empleados y trabajadores, especialmente del sector rural, orientada hacia la capacitación ocupacional. c) Contribuir al mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de las personas que trabajan en las distintas actividades productivas, como asimismo al mejoramiento y desarrollo de las empresas y entidades que actúan e intervienen en éstas, especialmente en el sector rural, impulsando acciones tanto de instituciones públicas como de empresas privadas destinadas a tal fin y prestando, por cuenta propia o de terceros, servicios de cualquier naturaleza, incluidas las asesorías y operaciones económicas y financieras no bancarias. d) Velar por el fomento a la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias, desarrollando y promoviendo la realización de proyectos destinados a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio. e) Desarrollar y apoyar la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad de la población, como así también fomentar el desarrollo social, a través de actividades de ayuda a personas que estén en situación de vulnerabilidad. f) Ser organismo de apoyo y/o de complementación de sistemas nacionales o sectoriales de fomento productivo, desarrollo social y capacitación ocupacional. g) Contribuir al progreso de la sociedad, a través de iniciativas que busquen fomentar el desarrollo comunitario y local, urbano y habitacional; así como también el desarrollo de la salud, la educación, la cultura, las ciencias, el deporte; el cuidado del medio ambiente, las actividades relacionadas con el culto, el desarrollo y la protección de los niños y sus familias; la equidad de género; el desarrollo y protección de los pueblos indígenas; el desarrollo y protección de los migrantes, así como la ayuda humanitaria a países extranjeros, el respeto de la diversidad y el fomento de las actividades cuyo objeto ser evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza; la promoción y protección de los derechos humanos; el fortalecimiento de la democracia; la asistencia y cooperación ante desastres naturales; la promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y la naturaleza, así como su protección; y en general de todas aquellas acciones que contribuyan al interés general y sean declarados como tal por autoridad competente. h) En cumplimiento de sus finalidades la corporación podrá abrir, construir, arrendar, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos, laboratorios, bibliotecas, predios agrícolas, infraestructura agroindustrial, campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concretar su acción con otras entidades públicas o privadas, elaborando programas y proyectos y materializándolos. Además, podrá recibir y administrar aportes de personas naturales y jurídicas, subvenciones del Estado, como también cotizaciones u otro tipo de recursos que normas legales establezcan para el financiamiento de labores de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. También podrá celebrar actos y contratos con instituciones, organismos o empresas para la celebración y/o realización de programas de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. i) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. j) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la corporación”, el que es pertinente con las actividades de administración a desarrollar”.
9. El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, Folio N°500663887210, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 13 de noviembre de 2025, el que acredita que tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución.
10. El certificado de 12 de noviembre de 2025, firmado por la Jefa de la Unidad de Seguimiento Financiero, de la Gerencia General de Corfo, en el que consta que la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, RUT N°**70.265.000-3**, se encuentran al día en el cumplimiento de su obligación de rendir cuentas respecto de los proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Comités.



11. La constancia de no fraccionamiento de recursos entregados a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, RUT N°70.265.000-3, en su calidad de institución privada receptora, de 12 de noviembre de 2025, firmada por el Gerenta de Desarrollo Territorial de Corfo.
12. El objeto del Beneficiario del proyecto **PAROX S.A.** es, según sus estatutos: efectuar toda clase de realizaciones audiovisuales y radiales que podrán ser emitidas, exhibidas o materializadas por cualquier medio técnico de comunicación (radio, televisión, video, cine, internet, etcétera), así como también la prestación de toda clase de servicios comunicacionales, académicos, educacionales y de producción en general, pudiendo actuar en ello por sí misma o con otras personas naturales o jurídicas sean chilenas o extranjeras. Solo tendrá como limitansias lo que la ley vigente señale en la materia respectiva. La sociedad podrá desarrollar su giro directamente o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto.
13. El objeto de la empresa extranjera **Netflix Worldwide Entertainment LLC**, corresponde a: la producción, distribución y comercialización de contenido audiovisual como series, películas y documentales a través de su plataforma de streaming online. Además, de la creación de contenido original y la colaboración con productoras y estudios para la adquisición de derechos de contenido.
14. Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones contenidas en las Bases del instrumento y las BAG.
15. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, a instituciones privadas, el que resulta aplicable en la especie.
16. La circunstancia de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo con el número 10.207.

**SEGUNDO. Aceptación de la Administración objeto del Convenio y objetivo general del proyecto.**

El AOI viene en aceptar, en este acto, la administración del proyecto “**EL HIJO PERFECTO**”, código **25IFIAU-308527**, obligándose a invertir los recursos asignados en las condiciones en que éste fue aprobado, observando, para dichos efectos, lo establecido en las Bases del instrumento, las BAG y en el presente Convenio, en dicho orden de prelación.

El AOI se regirá, además, por el “Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, aprobado por **Resolución Afecta N°38, de 2024**, de la Corporación, y sus modificaciones, o la norma que lo sustituya o reemplace.

El objeto del presente Convenio es regular la administración y ejecución del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Las obligaciones del Agente Operador Intermediario, como administrador, del proyecto son:

Actividades	Labores para realizar
Celebración de contrato con el Beneficiario del proyecto.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Celebrar un contrato, por escrito, con el Beneficiario Directo para la ejecución del proyecto.</li> </ol>
Selección de un/a especialista que valide los gastos calificados del proyecto que se financiarán con los recursos del subsidio.	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Contratar un/a especialista que valide los gastos a finanziarse con cargo a los recursos del subsidio otorgados para la ejecución del proyecto, cumpliendo con lo establecido en el Anexo N° 11, parte 3 del Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo.</li> </ol>
Seguimiento del proyecto.	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Realizar una reunión inicial con el Beneficiario Directo, para revisar las bases del instrumento y demás normativa de Corfo, que sean aplicables a la ejecución del proyecto.</li> <li>4. Programar y ejecutar reuniones de seguimiento del proyecto, identificando e informando oportunamente a Corfo eventuales desviaciones en la ejecución.</li> <li>5. Enviar a Corfo eventuales solicitudes de modificaciones del proyecto, de manera oportuna y fundada, de acuerdo con los procedimientos de la Corporación.</li> <li>6. Prestar la asistencia técnica y administrativa permanente para apoyar la ejecución del proyecto.</li> <li>7. Supervisar el desempeño del/de la especialista contratado/a para la validación de los gastos a finanziarse con cargo a los recursos del subsidio otorgados para la ejecución del proyecto.</li> <li>8. Velar por: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. El cumplimiento de los plazos y el presupuesto aprobado para el proyecto.</li> <li>ii. El cumplimiento del objetivo y resultados de impacto del</li> </ul> </li> </ol>



	<p> proyecto, junto a los objetivos y resultados esperados de la Línea de Apoyo.</p> <p>9. Realizar visitas en terreno para el monitoreo del desempeño del proyecto durante su ejecución, en el caso de que sea pertinente.</p>
Administración del proyecto en general.	<p>10. Presentar las rendiciones de cuenta a Corfo, respecto de la ejecución del proyecto, en cuyo contexto deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Mantener actualizado el proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo.</li> <li>ii. Enviar los informes de avance y final establecidos en este Convenio, incorporando correcciones solicitadas por Corfo.</li> <li>iii. Velar por el orden en la presentación de los antecedentes de las rendiciones técnicas y financieras.</li> <li>iv. Responder, en tiempo y forma, las solicitudes de información o antecedentes adicionales que realice Corfo.</li> </ul>

El **objetivo general** del instrumento "**Programa para Iniciativas de Fomento Integradas —IFI—**", también en adelante "el Programa", es contribuir a la materialización de inversiones tecnológicas, estratégicas y/o a la reducción de brechas de competitividad en sectores productivos o territorios relevantes.

El objeto de la línea "**Apoyo a Inversiones Audiovisuales de Alto Impacto**" es objeto aumentar la realización de producciones audiovisuales extranjeras de alto impacto en Chile, a través de un subsidio que contribuya a aumentar la inversión en esta industria y fortalezca la imagen de Chile a nivel internacional.

Por su parte, de acuerdo con su postulación, el **objetivo general** del proyecto "**EL HIJO PERFECTO**", es: "Realizar en Chile la producción integral de la serie de ficción El Hijo Perfecto (8 x 45min), un thriller contemporáneo de gran impacto internacional, garantizando que la totalidad de las etapas de preproducción, rodaje y postproducción se ejecuten con talentos, servicios y locaciones nacionales. El proyecto se presenta como una atracción segura de inversión extranjera a través de la alianza con Netflix, dinamizando la industria audiovisual del país, generando empleos calificados y fortaleciendo la cadena de proveedores chilenos. Además, ayudará a posicionar Chile como un lugar de excelencia creativa, técnica y de nivel de producción, consolidando su capacidad para albergar producciones de nivel global".

Las actividades específicas del proyecto a cuyo cofinanciamiento se destinarán los recursos del subsidio, las que deben enmarcarse en las actividades financiables establecidas en el numeral VI.5., de las Bases del instrumento y presupuestarse en las cuentas definidas en el mismo numeral y en el número 4.6.1 de las BAG, que se encuentran detalladas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos (en adelante "SGP"), corresponden a:

ACTIVIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	MODALIDAD/ SUBCONTRATACIÓN	Nº MES INICIO Y TÉRMINO (estimado)
Preproducción	Gestión de producción, planificación del rodaje, acciones de arte, vestuario, proveedores, ensayos, pruebas de look y otros.	La ejecución de la actividad será subcontratada.	Entre los meses 1 y 2
Rodaje	Filmación de la serie. 80 jornadas en total.	La ejecución de la actividad será subcontratada.	Entre los meses 3 y 6
Postproducción - Montaje	Inicio del proceso de postproducción del proyecto, particularmente la etapa de montaje, que comienza de forma paralela al rodaje.	La ejecución de la actividad será subcontratada.	Entre los meses 3 y 6
Rendición	Se consideran 3 meses para orden y rendición del proyecto.	La ejecución de la actividad será subcontratada.	Entre los meses 7 y 9

Para efectos del presente Convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades y gastos a desarrollar, las metas, la Carta Gantt y resultados a obtener, incorpora las condiciones de adjudicación y/o formalización, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria de subsidio de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos. Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo, en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.



**TERCERO. Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.**

El plazo de ejecución del proyecto será de **9 (nueve) meses**, contados desde la total tramitación de la resolución de Corfo que apruebe este Convenio.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse, previa solicitud fundada y ser presentada por el AOI con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto. El plazo máximo de ejecución no podrá exceder de 24 meses, incluidas las prórrogas.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo octava, con el subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales. Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución de Corfo que lo apruebe y terminará cuando se cumplan todas las obligaciones contenidas en él, sin perjuicio de la facultad de Corfo de poner término anticipado a la gestión del AOI, a este Convenio y/o al Proyecto, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas vigésima y siguientes

El AOI podrá incluir en la rendición de cuentas del proyecto, a riesgo del Beneficiario, gastos incurridos a contar del 27 de octubre de 2025, fecha en la que Corfo notificó la resolución que ejecutó el acuerdo del CAF que otorgó los recursos del subsidio. Lo anterior se funda en que la ejecución del proyecto se encuentra sujeta a un calendario de producción fijo e inamovible, comprometido entre el Beneficiario **PAROX S.A.**, y la empresa productora extranjera **Netflix Worldwide Entertainment LLC**. Dicho calendario contempla etapas críticas como la planificación del proyecto, pre preproducción, preproducción, rodaje, montaje y post producción, que implican la contratación de personal técnico y creativo esencial; la adquisición de equipos e insumos técnicos, así como actividades de medidas logística y seguridad; siendo todas imprescindibles para el correcto desarrollo del proyecto, cumpliendo los objetivos técnicos, creativos y contractuales, situación que constituye un caso calificado, conforme a lo señalado en el punto 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales.

**CUARTO. Subsidio y costo de administración (overhead) para la ejecución de las actividades del proyecto.**

Corfo otorgará un subsidio de hasta **\$297.576.590.- (doscientos noventa y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos noventa pesos)**, correspondiente al 30% del costo total de los gastos calificados en que incurra el Beneficiario en la realización de la producción audiovisual.

El monto definitivo del subsidio será determinado sobre la base de los costos reales en que incurra el Beneficiario, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo de subsidio establecido en esta cláusula.

Además, Corfo otorgará un monto de hasta **\$4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos)**, para la contratación de un especialista que valide los gastos calificados.

El AOI recibirá, por concepto de Overhead, pagos por la supervisión, seguimiento y administración del proyecto, un monto de hasta **\$13.500.000.- (trece millones quinientos mil pesos)**, impuestos incluidos, y de hasta **\$14.878.830.- (catorce millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos treinta pesos)**, para el financiamiento del costo de obtención de las garantías exigidas por Corfo.

**QUINTO. Aportes del Beneficiario Directo y/o empresa extranjera.**

Del costo total del proyecto, el Beneficiario Directo y/o empresa extranjera, se obliga(n) a financiar la suma de hasta **\$694.345.378 (seiscientos noventa y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos)**.

El AOI será el responsable de gestionar la materialización de estos aportes, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, según lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

**SEXTO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.**

El costo total de los gastos calificados (o calificados) presupuestado es la suma de hasta **\$991.921.968.- (novecientos noventa y un millones novecientos veintiún mil novecientos sesenta y ocho pesos)**.



El presupuesto del proyecto aprobado es el siguiente:

Gastos	Subsidio Corfo	Aportes del Beneficiario Directo	Total
Gastos Calificados	\$297.576.590 (30,00%)	\$694.345.378 (70,00%)	\$991.921.968 (100,00%)
Contratación Especialista	\$4.500.000	N/A	\$4.500.000
Costos Documentos de Garantía AOI	\$14.878.830	N/A	\$14.878.830
Overhead	\$13.500.000	N/A	\$13.500.000
<b>Total Proyecto</b>	<b>\$330.455.420</b>	<b>\$694.345.378</b>	<b>\$1.024.800.798</b>

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de los gastos calificados excediese el monto total de lo asignado al momento de su aprobación, será de cargo de los participantes completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener los gastos calificados respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto.

Asimismo, si el costo total efectivo de los gastos calificados fuere menor que el monto total asignado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del subsidio que excede del monto máximo aprobado por el Comité de Asignación de Fondos, señalado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo (sin considerar los gastos ni pagos mencionados en el párrafo final de la cláusula cuarta).

#### **SÉPTIMO. Condiciones para la entrega de los recursos.**

Las condiciones para que Corfo realice la entrega de los recursos son:

- La total tramitación del acto administrativo que apruebe este Convenio.
- La entrega de los documentos de garantía de que trata la cláusula siguiente.
- Acreditar que el AOI estar al día en el pago de:
  - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
  - Las cotizaciones de seguridad social;
  - Del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.

Corfo hará entrega de la cuota inicial una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, y c) anteriores, y a la aprobación del informe de avance respetivo, que dé cuenta de las actividades realizadas, y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

#### **OCTAVO. Garantías.**

El AOI deberá constituir las siguientes garantías:

- Garantía por anticipos:** con anterioridad a la transferencia de cada cuota del financiamiento el AOI deberá constituir, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los recursos anticipados. Desde la entrega de la segunda cuota, esta garantía deberá cubrir, además, los montos anticipados cuya rendición no haya sido aprobada por Corfo. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSE**, para la ejecución del proyecto **“EL HIJO PERFECTO”, código 25IFIAU-308527**”, debiendo tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses adicionales a la fecha de entrega del informe final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula duodécima. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el informe final y la rendición de cuentas correspondiente. No obstante lo anterior, el monto de la garantía podrá ir ajustándose a fin de incorporar los recursos no aprobados de la rendición anterior.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las Bases del instrumento y en el presente Convenio, la obligación de usar el subsidio respetando el proyecto aprobado.



- b) **Garantía por fiel cumplimiento del Convenio:** previo a la entrega de la primera cuota, el AOI, deberá, además, constituir una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio por un valor equivalente, al menos, **5% del monto a transferir señalado en la cláusula cuarta.** La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del Convenio de Subsidio por parte de la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, respecto del proyecto “**EL HIJO PERFECTO**”, código **25IFIAU-308527**”. Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 meses adicionales la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en este instrumento.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que Corfo fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de los documentos de garantía.

Los documentos de garantía deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el AOI podrá solicitar fundadamente a Corfo una prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si, transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación como administrador del proyecto, o pondrá término anticipado al Convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al Convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquellos que obran en poder de Corfo.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

## **NOVENO. Seguimiento del proyecto.**

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de la contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI o el Beneficiario, según corresponda, con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo la ejecución de ésta de exclusiva responsabilidad del AOI.

## **DÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.**

Corfo, o quien ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio, y materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI y demás participantes que correspondan deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las Bases del instrumento, las BAG, el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo, a las instrucciones operativas que la Corporación entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio.

## **UNDÉCIMO. Informes.**

El AOI deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula siguiente.



Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, que la Corporación disponga al efecto, y sus modificaciones.

El número y calendario de los informes podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este Convenio.

La Corporación dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 N°5 de la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, Corfo tendrá un plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas entregada por el AOI.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de los documentos de garantía si el AOI entrega el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para cobrar la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, la Corporación decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al AOI para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al Convenio.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento sea efectiva. En el caso de que se verifique fundamentalmente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigesimocuarta y en el numeral 14.1.3.2 de las Bases Administrativas Generales y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar a los AOI que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a **7 (siete) días hábiles** anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

El incumplimiento de la entrega oportuna de los informes facultará Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

## **DUODÉCIMO. Calendario de informes y entrega de subsidio.**

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula séptima, los recursos asignados serán entregado al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:



Informe	Fecha de corte de actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	Total: \$64.771.669, de los cuales: • \$51.332.254 deberán ser destinados al financiamiento de los gastos relevantes del proyecto y a la contratación de un especialista que valide los gastos relevantes; • \$7.439.415 podrán destinarse a financiar el costo de los documentos de garantía que deberá constituir el AOI en favor de Corfo; y • \$6.000.000 estarán destinados al pago de Overhead.
Informe de Avance N°1	31-03-2026	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	N/A
Informe de Avance N°2	30-06-2026	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	Cuota	Total: \$265.683.751, de los cuales: • \$250.744.336 deberán ser destinados al financiamiento de los gastos relevantes del proyecto y a la contratación de un especialista que valide los gastos relevantes; • \$7.439.415 podrán destinarse a financiar el costo de los documentos de garantía que deberá constituir el AOI en favor de Corfo; y • \$7.500.000 estarán destinados al pago de Overhead.
Informe Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.	Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.	N/A	N/A

**DÉCIMO TERCERO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.**

El AOI deberá velar por dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las Bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del subsidio quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del subsidio, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente, o que el AOI y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, o a lo dispuesto en los convenios suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.



En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia de lo dispuesto en las Bases del instrumento y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al Convenio.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al Convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o los participantes no enterarán la parte del aporte de su responsabilidad.

#### **DÉCIMO CUARTO. Responsable de la rendición de cuentas.**

Para operativizar la obligación de rendir cuenta, en el presente acto se manda a don Camilo Contreras Mundaca, cédula de identidad N°18.122.119-4 y doña Margarita Acevedo Rebolledo, cédula de identidad N°10.927.087-3, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, remita los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligado, en su calidad de AOI, la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER** con Corfo, en el contexto de ejecución del proyecto. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las Bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al cofinanciamiento adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

#### **DÉCIMO QUINTO. Rendiciones.**

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace, primando lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del financiamiento a gastos no financierables de acuerdo con lo señalado en las Bases del instrumento.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financierables y condiciones particulares establecidas en las Bases del instrumento y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

#### **DÉCIMO SEXTO: Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.**

El AOI deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que lo modifique o reemplace.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del Convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación”, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. Modificaciones al proyecto.**

Las modificaciones del proyecto se regirán por lo dispuesto en el numeral 11.6 de las Bases Administrativas Generales y el numeral VIII. de las Bases del Instrumento.



Las modificaciones deberán ser fundadas y solicitadas a través del SGP estando vigente el plazo de ejecución.

#### **DÉCIMO OCTAVO. Suspensión de la ejecución del proyecto.**

Corfo podrá suspender, por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el AOI, que hagan necesaria su suspensión.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifiquen. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo informará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

#### **DÉCIMO NOVENO. Publicidad y difusión.**

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En formularios para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad del AOI y del Beneficiario no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El AOI y el Beneficiario autorizan a Corfo a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el AOI se obliga a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos y requisitos para la inversión de los recursos del subsidio, normas y formas para la rendición de cuentas y el seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con este Convenio y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para realizar su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar sus resultados parciales y finales.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f) Rotular los documentos oficiales, del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su realización.
- g) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- h) Contestar las encuestas de línea base y resultados cuando sean solicitados por Corfo, conforme a las instrucciones entregadas.
- i) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- j) De conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 25 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar en su sitio electrónico:
  - i. el proyecto.
  - ii. el presupuesto adjudicado.
  - iii. el convenio asociado.
  - iv. los estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
  - v. la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales.
  - vi. los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
- k) Presentar una declaración jurada, dentro de los 10 primeros días hábiles, contados desde la total tramitación de la resolución de Corfo que apruebe este Convenio, del Beneficiario, que indique que las personas naturales que componen su órgano de administración no han ejercido ningún cargo de



autoridad pública en un Ministerio o son ascendientes y descendientes por consanguinidad hasta el segundo grado de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o funcionarios públicos con cargos en alta Dirección Pública, considerando los últimos tres años, de acuerdo al formato entregado por Corfo.

El incumplimiento de las obligaciones del AOI configure a su vez uno de aquellos contemplados en el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de la Corporación, podrá dar origen al procedimiento sancionatorio regulado en él.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el AOI se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo, directamente o a través de un tercero. El AOI asume esta obligación por el solo hecho de haber postulado y obtenido la administración del proyecto. Esta información es relevante para la elaboración de métricas y para la evaluación de impacto del instrumento.

El incumplimiento de las obligaciones del AOI podrá dar lugar, además, al inicio a un proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios aprobado por la Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, o la norma que lo sustituya.

#### **VIGÉSIMO. Término del plazo de ejecución de actividades.**

El plazo de ejecución de las actividades del proyecto concluirá en la fecha en que venza el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, incluidas las prórrogas y/o suspensiones, si las hubiere.

Según lo indicado en el numeral 10. de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al subsidio y los aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución de las actividades. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO. Término normal del proyecto.**

El término normal de un proyecto se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades establecido en la cláusula tercera, entregado su informe final y restituidos los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados y aquellos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, si los hubiere, según la normativa general y presupuestaria vigente y aplicable al producirse los excedentes, Corfo resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO. Término anticipado del proyecto y del Convenio.**

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las Bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente Convenio podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o de su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala en la cláusula vigesimotercera y siguientes.

#### **VIGÉSIMO TERCERO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al AOI.**

Se podrá poner término anticipado al proyecto y/o de su administración, sea por iniciativa de Corfo o a solicitud del AOI, en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos anuales de cumplimiento establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del AOI en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables o que no se podrá enterar la parte de aporte del Beneficiario y/o empresa extranjera, por causa no imputable a la falta de su diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del AOI en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el AOI y aceptarse por Corfo se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara.



En ambos casos, el AOI deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado al proyecto y/o su administración, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el AOI deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado de los recursos y aquellos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de Corfo que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a restituir, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio y en el último párrafo del numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. Corfo hará efectiva las garantía por anticipo si el AOI no realizare la restitución dentro del plazo.

#### **VIGÉSIMO CUARTO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa imputable al AOI.**

Se podrá poner término anticipado al proyecto y/o a su administración en caso de que el AOI incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del AOI, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- d. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos anuales de cumplimiento establecidos en el proyecto, por causa imputable a su falta de diligencia en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- e. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables o que no se podrá enterar la parte de aporte del Beneficiario y/o empresa extranjera, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- f. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados, otras causas imputables a su falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el AOI deberá restituir la totalidad del subsidio recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el AOI no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte de Corfo, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder de la Corporación no sea suficiente para enterar la totalidad del cofinanciamiento que deba reintegrar el AOI, de acuerdo con lo señalado en el párrafo final de la cláusula sexta.

#### **VIGÉSIMO QUINTO. Término del Convenio de Subsidio y restitución de recursos.**

El Convenio, en caso de término normal o anticipado del proyecto, se entenderá terminado solo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes, incluida la restitución de los recursos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, así como los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos. La restitución deberá realizarse en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo y el fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio que se encuentren en poder Corfo, o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, si este último fuere menor.

#### **VIGÉSIMO SEXTO. Obligaciones generales.**

El AOI deberá cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como, asimismo, a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.



**VIGÉSIMO SÉPTIMO. Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.**

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al Beneficiario y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, le corresponderá al Beneficiario y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

Los bienes muebles adquiridos con los recursos del subsidio pertenecerán al Beneficiario y/o empresa extranjera, en los términos acordados en el contrato celebrado entre ellos. Por su parte, el AOI no adquirirá bienes muebles para sí con los recursos otorgados para la ejecución de las actividades del proyecto.

**VIGÉSIMO OCTAVO. Aceptación y obligatoriedad de las Bases del instrumento, el Reglamento de AOI y/o normativa.**

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las Bases del instrumento “**PROGRAMA PARA INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS – IFI, LÍNEA DE APOYO A INVERSIONES AUDIOVISUALES DE ALTO IMPACTO**”, así como lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones; la Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, que aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, y sus modificaciones, y normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

**VIGÉSIMO NOVENO. Modificaciones del Convenio de Subsidio.**

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente Convenio de Subsidio deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo, y cumplir con el trámite de toma de razón, siempre y cuando fuere pertinente, de acuerdo con la normativa sobre exención del trámite de toma de razón dictada por la Contraloría General de la República.

**TRIGÉSIMO. Interpretación de cláusulas del Convenio.**

Las cláusulas del presente Convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de la Corporación en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

**TRIGÉSIMO PRIMERO. Domicilio y competencia.**

Las partes fijan, para los efectos del presente Convenio de Subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. Notificaciones.**

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el AOI lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación para la administración del proyecto o durante su ejecución, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

**TRIGÉSIMO TERCERO. Plazos.**

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente Convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



**TRIGÉSIMO CUARTO. Personerías y ejemplares.**

La personería de don **Claudio Maggi Campos**, para representar a la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta en la Resolución TRA N°58/6/2023, de Corfo, que lo nombra Gerente Titular; y la Resolución Exenta RA N°58/317/2024, de Corfo, que le encomienda la función de Gerente de Desarrollo Territorial.

La personería de doña **Marcia Andrea Echenique Lay**, para actuar en representación de la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, consta del poder especial otorgado mediante escritura pública de 2 de junio de 2022, en la notaría de doña Myriam Amigo Arancibia, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, anotada en el Repertorio con el N°4.998.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente Convenio de Subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”

**Firman:**

**Marcia Echenique Lay**  
**Representante**  
**Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural-CODESSER**

**Claudio Maggi Campos**  
**Gerente de Desarrollo Territorial**  
**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

**2º IMPUTACIÓN:** Hasta la suma de **\$64.771.669.- (sesenta y cuatro millones setecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos)** a la asignación **24.08.017 “Programa Promoción de Inversiones”**, del **Programa 07 “Desarrollo Productivo Sostenible”**, del presupuesto de Corfo para el año 2025 y el saldo a la asignación que corresponda, siempre que se consulten recursos para ello en los presupuestos del ejercicio posterior y se cumplan las condiciones establecidas para los respectivos desembolsos.

**3º PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), en conformidad a lo dispuesto en el literal g), del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba Nuevo Texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y en la Resolución E17 exenta, de 10 de enero de 2025, del Consejo para la Transparencia, que aprueba texto de la Instrucción General sobre Transparencia Presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025..

**Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.**

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por CLAUDIO MAGGI CAMPOS,**  
**Gerente de Desarrollo Territorial.**

ASESORIA LEGAL – GDT  
N°Int.186 - NSV/osm.

